PROYECTO DE LEY

De: César Quiroga Soria, abogado, Asesor Legislativo

A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota

Materia: Proyecto de Indicaciones Proyectos de Ley Boletines Nos. 11.175, 10.563-11 y 10.755

Fecha: 13 de Agosto de 2018

Estimado Senador:

Por intermedio de la presente, remito a Ud., para su consideración proyecto de Indicaciones a los proyectos de Ley de la Referencia.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención

César Quiroga Soria

Asesor Legislativo Externo

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES
BOLETÍN N° 11.175-01

Indicaciones Senador José Miguel Durana:

- Indicación: Se sugiere modificar el inciso tercero del artículo 1° del proyecto, por el siguiente:

  "El domicilio del Servicio será la ciudad de Talca, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país."

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRTÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCION DE LA SALUD MENTAL
BOLETÍNES Nos. 10.563-11 y 10.755-11.

Indicaciones Senador José Miguel Durana:

- **Indicación No.1:** Se sugiere modificar el numeral 5 del artículo 7 del proyecto de ley presentado, con el siguiente tenor:

"Artículo 7.- Se reconoce que la persona con enfermedad mental o discapacidad intelectual o psíquica goza de todos los derechos que la Constitución Política de la República le garantiza a todas las personas, En especial, se le reconocen los siguientes derechos: (...) 5. A que la Secretaría Regional Ministerial respectiva autorice y supervise, periódicamente, las condiciones de su hospitalización involuntaria o voluntaria prolongada, y a contar con una instancia de apelación, sin perjuicio de los recursos de protección y amparo que pueden presentarse en su favor. Si en el transcurso de la hospitalización voluntaria el estado de lucidez bajo el que se dio el consentimiento se pierde, se procederá como si se tratase de una hospitalización involuntaria."

- **Indicación No. 2:** Se sugiere modificar el artículo 11 del proyecto de ley presentado, con el siguiente tenor:

"La hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de las personas con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica, de modo que deberá siempre ser autorizada y revisada por la Secretaría Regional Ministerial de salud correspondiente.
La hospitalización psiquiátrica involuntaria sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para el paciente o para terceros. Para que la Secretaría Regional Ministerial pueda autorizarla se requiere: (...)

(...) 3. Un informe acerca de las instancias previas implementadas, si las hubiere. La Secretaría Regional Ministerial de Salud deberá notificar su resolución a, a la Comisión Nacional y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental.

- Indicación No. 3: Se sugiere modificar el artículo 12 del proyecto de ley presentado, con el siguiente tenor:

"Artículo 12.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria de urgencia, debidamente fundada por la autoridad sanitaria o por el equipo de salud tratante, debe notificarse obligatoriamente a la Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva, a más tardar el día hábil siguiente desde que se produzca la hospitalización, dejándose constancia del cumplimiento de las garantías establecidas en el artículo 11.

- La Secretaría Regional Ministerial respectiva, una vez notificada, en el plazo de tres días deberá:

- **Indicación No. 4:** Se sugiere modificar el artículo 13 del proyecto de ley presentado, con el siguiente tenor:

  "Artículo 13.- La persona hospitalizada involuntariamente, o su representante legal, tiene siempre el derecho a nombrar un abogado. Si el paciente, o su representante legal, no lo hubiere hecho, el Estado deberá proporcionarle uno desde el momento de la hospitalización. El paciente, o su abogado o cualquiera a su nombre, podrá oponerse a ella y solicitar a la Secretaría Regional Ministerial respectiva el alta hospitalaria en cualquier momento.

- **Indicación No. 5:** Se sugiere modificar el artículo 15 del proyecto de ley presentado, con el siguiente tenor:

  "Artículo 15.- Habiéndose autorizado la hospitalización involuntaria, la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en un plazo no mayor a treinta días, deberá solicitar informes a fin de reevaluar si perduran los motivos que dieron origen a la medida. En cualquier momento podrá disponer su inmediata alta hospitalaria.

  Transcurridos noventa días desde el inicio de la hospitalización involuntaria, y luego del tercer informe, la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva designará un perito para una nueva evaluación."

- **Indicación No.6:** Se sugiere modificar el artículo 16 del proyecto de ley presentado con el siguiente tenor:

"Artículo 16.- La persona hospitalizada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma su término. Cuando la hospitalización voluntaria se prolongue por más de sesenta días, la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental y el equipo de salud a cargo deberán comunicarlo de inmediato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, para que ésta evalúe, en un plazo no mayor a cinco días desde que tome conocimiento, si la hospitalización sigue teniendo carácter voluntario o si ha de considerarse involuntaria. En este último caso, será necesario que se cumpla con los requisitos y garantías establecidos en el artículo 11."